

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2019-00244-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres de septiembre Dos Mil Veinte

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA SA"** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **GERARDO OLARTE RODRIGUEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 al 8; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 30 de abril y 09 de diciembre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR y acepta la cesión del crédito.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado se notificó por medio de Curador Ad- Litem el 23 de julio de 2020 (Fl 87); sin embargo, este solicitó realizar control de legalidad aduciendo que, en auto del 8 de octubre de 2019 el despacho ordenó oficiar a la EPS para que suministre la dirección del extremo pasivo.

La EPS en oficio del 13 de noviembre de 2019 contestó dicho requerimiento informando dirección y correo electrónico, por lo tanto, en auto de 05 de agosto de 2020 se ordena a la parte actora a fin de realizar las diligencias pertinentes de notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, el demandado **GERARDO OLARTE RODRIGUEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 07 de agosto de 2020 visible a folio 93 al 95 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **GERARDO OLARTE RODRIGUEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA SA"** en concordancia a los autos calendarados 30 de abril y 09 de diciembre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$2'168.700,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No.112 de fecha 03 de septiembre** se ofició a las entidades bancarias BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO y AV VILLAS con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 de septiembre de 2020